



Montevideo, 3 de marzo de 2022.

**R. de D. N° 084/2022**

**Acta 1174**

EE 2021-67-001-001281

**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Karina Graciela Simoncelli Dorrego C.11.174, contra la Resolución de Directorio N° 417/2021 de fecha 25/11/2021.

**RESULTANDO:** **I)** que la resolución referida en el Visto fue notificada a la funcionaria el día 14/12/2021, habiendo interpuesto los recursos el día 23/12/2021; **II)** que mediante dicha Resolución se ratifica lo actuado por la Gerencia de la Red Nacional Postal respecto al Proyecto de Resolución elevado por el cual se le aplicó una sanción disciplinaria, de acuerdo a lo dispuesto por la R. de D. N° 1070/03 de fecha 23/10/2003, consistente en una suspensión, con pérdida de haberes, por tres días, por no haber actuado de conformidad con los deberes inherentes al cargo; **III)** que desde el punto de vista formal, la sanción disciplinaria cuestionada fue dictada por el jerarca en ejercicio de atribuciones delegadas, resultando procedente que la Sra. Simoncelli Dorrego dedujera la impugnación contra el acto emitido por la Gerencia de la Red Nacional Postal y no contra el acto que contiene la ratificación del procedimiento incoado y deriva las actuaciones a esa Gerencia para formalizar la actuación realizada; **IV)** que sin perjuicio de lo expuesto en el numeral precedente, en aplicación de los principios de “informalismo en favor del administrado” y de “flexibilidad y ausencia de ritualismos”, se considerará que la impugnación se realizó en forma y en consecuencia se reputan correctamente interpuestos los recursos de revocación y anulación en subsidio por parte de la citada funcionaria respecto de la Resolución de la Gerencia de la Red Nacional Postal de fecha 17/11/2021, imputándose la misma como dictada por el órgano delegante; **V)** que desde el punto de vista sustancial, la recurrente fundamenta su impugnación sosteniendo que en el procedimiento sancionatorio se violentaron las garantías del debido proceso por no haberse analizado los argumentos planteados en su escrito de evacuación de vista y, frente al hecho que se le imputa, alega que su accionar se ajustó al procedimiento y al horario de corte



establecido por su superior jerárquico, porque el cliente que formuló la denuncia que dio inicio a las actuaciones no tenía pronto el envío que pretendía imponer en la Sucursal de Pan de Azúcar y la expedición a su destino el mismo día de su imposición, implicaba permanecer en la oficina más allá del horario de trabajo establecido.

**CONSIDERANDO: I)** que la Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 22/22 de 18/2/2022 expresó que el procedimiento que concluyó con el dictado del acto resistido ameritó el conferimiento de vista previa a la Sra. Simoncelli Dorrego sobre la Información de Urgencia diligenciada y la conducta funcional que se le reprocha, y luego de analizar los descargos presentados en la evacuación de vista y estimar que los mismos no son de recibo, la Gerencia de la Red Nacional Postal dictó la resolución sancionatoria; destacando asimismo que la garantía del debido proceso exige que los argumentos de la defensa sean evaluados, pero no implica que sean aceptados por la Administración siempre y cuando ésta exponga las razones para su rechazo, como así se hizo, habiéndose por tanto cumplido con las garantías del debido proceso; **II)** que el presupuesto de hecho que motivó la aplicación de la sanción fue consecuencia de la conducta de la impugnante, quien incumplió con los deberes inherentes a su cargo en tanto pudo haber satisfecho la demanda del servicio que efectuó el cliente (expedir el mismo día a destino el envío que éste pretendía imponer en la Sucursal de Pan de Azúcar) y evitar de esa forma su concurrencia a la competencia y el perjuicio a la imagen institucional y a las arcas de la Administración; **III)** que los agravios esgrimidos por la recurrente no son de recibo, puesto que la sanción aplicada se encuentra dentro del límite de discrecionalidad con que cuenta la Administración conforme lo establecido en el Art. 48 del Estatuto del Funcionario de la Administración Nacional de Correos y en la Resolución de Directorio N° 1070/03 de fecha 23/10/2003 modificada por Resolución de Directorio N° 327/2019 de fecha 24/10/2019; **IV)** que en consecuencia, el acto administrativo es plenamente adecuado a derecho, no advirtiéndose motivos para proceder a su revocación.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE2021-67-001-001281 y a lo dispuesto por el Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley N° 15.869 de 22/6/1987, Arts. 142 y 169 del Decreto 500/991 y el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración,



aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996 en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 de 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Sra. Karina Graciela Simoncelli Dorrego C.11.174, contra la Resolución de la Gerencia de la Red Nacional Postal N° 417/2021 de fecha 25/11/2021, rechazándolo, franqueando el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándola personalmente.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.
- 3) Cumplido, vuelva para su elevación al MIEM.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE**  
**PRESIDENTE**